



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500961811



Señor  
Representante Legal  
L & R TRANSPORTES SAS  
CALLE 13 A No 80A - 15  
BOGOTA - D.C.

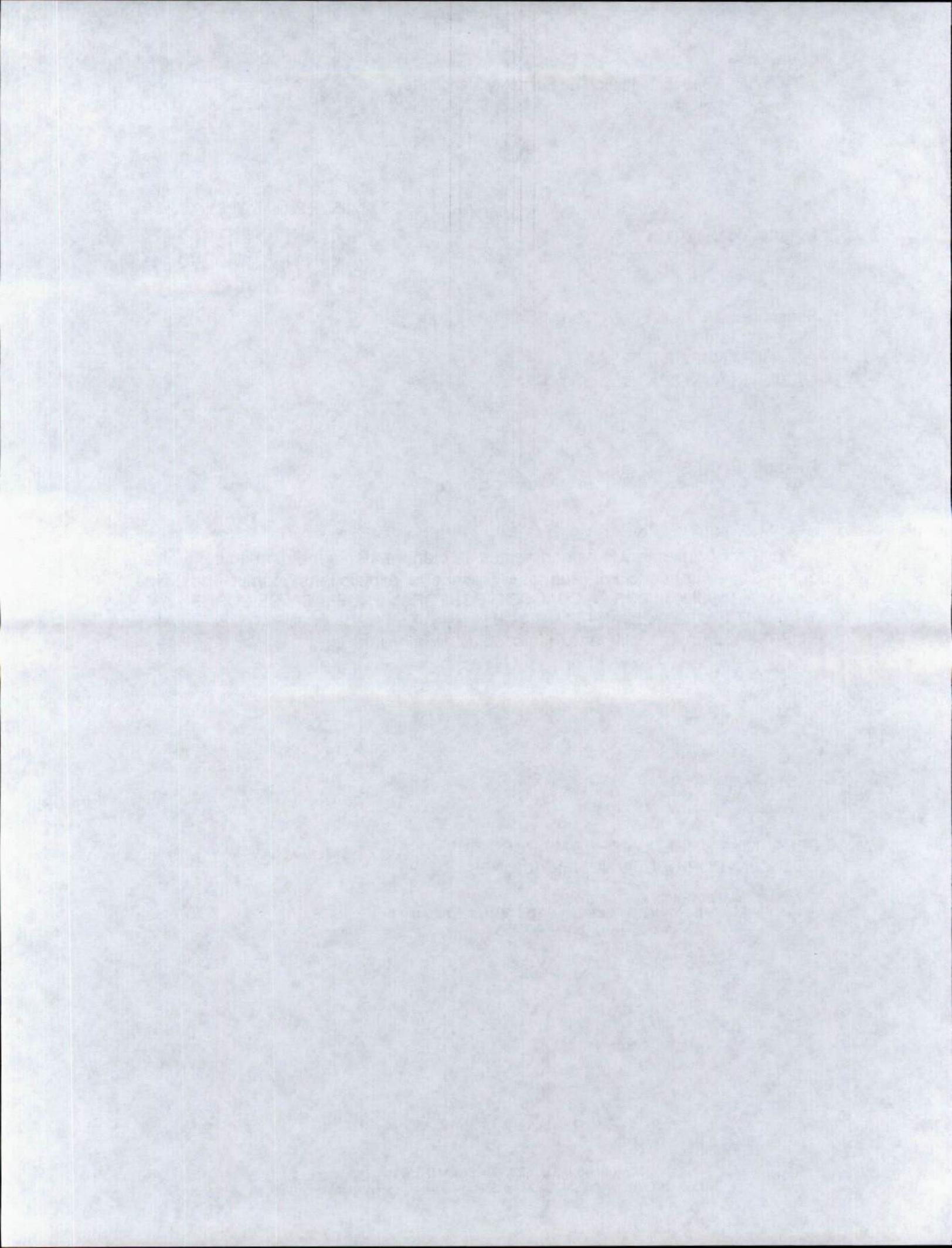
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38698 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38698 del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40651 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA L & R TRANSPORTES SAS, identificada con NIT. 9007583834.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40651 del 25/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa L & R TRANSPORTES SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 398235 del 06/05/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código, esto es, "".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 29 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40651 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor L & R TRANSPORTES SAS, identificada con NIT. 9007583834.

*Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 398235 del 06/05/2017.
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>6</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40651 del 25/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor L & R TRANSPORTES SAS, identificada con NIT. 9007583834.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

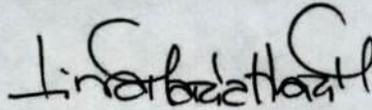
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 398235 del 06/05/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor L & R TRANSPORTES SAS identificada con NIT. 9007583834, ubicada en la CALLE 13 A # 80A - 15, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor L & R TRANSPORTES SAS, identificada con NIT. 9007583834, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Zakira Orellano Marimón - Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (✓)

« Regresar

> Registros

## L & R TRANSPORTES SAS

REGISTRO MERCANTIL

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [/Home/CamReclmpRegl](#)

> [Estadísticas](#)

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900758383 - 4

### Registro Mercantil

Numero de Matricula 2485798

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180328

Fecha de Matricula 20140812

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 0

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780? N

[Comp \(http://linea.ccb.org.co/cer\)](http://linea.ccb.org.co/cer)

Ver Expediente...

Representantes Legales

#### Actividades Económicas

**4923** Transporte de carga por carretera

#### Información Financiera

	2014	2015
	2016	2017
	2018	
Activo		
Corriente		365,735,611
Activo Total		787,248,971
Pasivo		
Corriente		62,228,111
Pasivo Total		113,137,281
Patrimonio Neto		674,111,681
Pasivo Mas		

#### Información de Contacto

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co  
[/Manage](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Ir a [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)  
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)  
 Dirección Comercial CALLE 13 A # 80A - 15

Patrimonio	787,248,971
Balance Social	\$ 00
Costo de Ventas	593,933,700
Gastos Operacionales	172,384,440
Otros Gastos Operacional	\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional	43,686,860
Resultado del Periodo	\$ 00

andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co

Inicio (/)

Registros

Estado de su Trámite

Ruta Nacional (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

Home/DirectorioRenovacion (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

Home/FormatosCAE (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

Home/CamRecimpReg (/Home/CamRecimpReg)

Estadísticas

Teléfono Comercial 5406742 3114045770 3114045770

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CALLE 13 A # 80A - 15

Teléfono Fiscal 5706742 3114045770 3114045770

Correo Electrónico Comercial gerencia@lyrtransportes.com

Correo Electrónico Fiscal gerencia@lyrtransportes.com

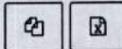
**Certificados en Línea**

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-04&matric\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula \(/RM/Sol\\_codigo\\_camara-04&matric\)](#)

**Representación Legal y Vinculos**



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
79299053	RAMIREZ MORALES ALIRIO EFREN	Representante Legal - Principal
79160757	LANCHEROS SANTAMARIA MAXIMINO	Representante Legal - Suplente

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior  Siguiente

**Renovaciones Años Anteriores**

Años	Fecha Renovación
2016	20160330



Acceso Privado

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co  
[!!! \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)



